



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
40

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual solicita se reforme el Decreto No. 38/2010 I P.O., con la finalidad de otorgar a la C. Virginia Armendáriz Quintana y a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, la parte proporcional correspondiente de la pensión otorgada en el Decreto de referencia.

PRESENTADA POR: Se reincorpora al proceso legislativo.

LEÍDA POR:

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 18 de octubre del 2016

SECRETARÍA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
029015 AGO 31 16

Oficio Número. DAJACF/322/2016
Chihuahua, Chih., 31 de agosto de 2016

DIP. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Presente.-



Por este medio me permito remitir a usted en dos tantos originales, la Iniciativa de Decreto, a fin de reformar el Decreto 38/2010 I P.O. para otorgar a la C. Virginia Armendáriz Quintana y a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, en su calidad de concubina e hija, respectivamente, de Ulises Aguirre Hernández, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado; la parte proporcional de la pensión económica establecida en el Decreto de mérito, así como servicio médico a favor de ambas y beca de estudios a favor de la menor.

El instrumento legal de referencia se encuentra suscrito por el C. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario Trevizo Salazar, Secretario General de Gobierno, Ing. Jaime Ramón Herrera Corral, Secretario de Hacienda y por el C. Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado.

Solicitándole atentamente se sirva presentar ante los integrantes de ese Alto Cuerpo Colegiado el referido proyecto, a fin de que se someta a consideración y en su caso de obtenga su aprobación, con fundamento en el contenido del artículo 64 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN



LIC. J. ARMANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

c.c.p.- LIC. ADRIANA NATALIA SANTOS CAMACHO. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Para su conocimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chih., a 30 de agosto de 2016.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, me permito someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Estatal a mi cargo está firmemente comprometida a mejorar la calidad de vida de cada uno de los servidores públicos, que colaboran activamente con su esfuerzo por alcanzar las metas que este Gobierno se ha planteado; para tal efecto, de manera permanente se realizan acciones encaminadas a mejorar tanto sus condiciones laborales, como el ambiente propicio para que logren alcanzar las metas que se fijan, en todos los aspectos del desarrollo humano.

Tenemos la firme convicción, de que en la medida que un servidor público, reciba el respaldo y apoyo de la Institución a la que sirve, mejorará considerablemente su desempeño laboral, eficientando su trabajo, lo cual sin lugar a dudas, redundará en más altos niveles de atención a la ciudadanía en general, que es el objetivo principal de todos y cada uno de los que formamos parte de esta Administración.

Sin embargo, el respaldo y asistencia que el Gobierno Estatal debe otorgar a sus trabajadores, está integrado de varios conceptos; en primer lugar, se debe garantizar la permanencia, a todos aquellos que cumplan de manera eficiente y eficaz con su labor; así como la mejora en los niveles de ingreso salarial y prestaciones de asistencia social; también es indispensable velar porque los servidores públicos se desempeñen en un entorno de trabajo favorable y con el mobiliario y equipo suficientes para que otorguen un servicios de calidad, que los motiven día con día a la mejora constante.

Por lo anterior, esta Administración Estatal, en cumplimiento a los objetivos antes enunciados y en concordancia con las metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, ha instrumentado las estrategias y acciones para que se puedan reforzar cada uno de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

los rubros relacionados con el mejor desempeño de los servidores públicos, privilegiando la mejoría laboral, siempre acompañada de programas y acciones de capacitación y superación personal, como una forma de incentivo que coadyuve en un mejor desempeño de sus funciones.

Bajo este contexto se advierte que una parte importante de servidores públicos al servicio del Gobierno del Estado, realizan funciones que por su propia naturaleza, representan un mayor riesgo personal, como es el caso de quienes integran las corporaciones policiales, específicamente los elementos de la División de Investigación de la Fiscalía General del Estado, puesto que su trabajo consiste en investigar y perseguir a quienes han incurrido en la comisión de delitos, siendo posible el enfrentarse a peligros adicionales, derivados de la naturaleza de su labor, actualizándose con ese solo hecho la peligro de resultar lesionados o incluso de perder la vida en el cumplimiento de la delicada función pública que les ha sido asignada

Conscientes del grave peligro a que se enfrentan dichos servidores públicos, la presente Administración Estatal ha determinado destinar recursos financieros en la medida de lo posible para dotar a los elementos de la Policía Estatal Única, del equipamiento y capacitación necesaria, que les permitan realizar sus funciones con mayor seguridad y protección, aminorando los riesgos que enfrentan en el cumplimiento del servicio, pese a los esfuerzos y acciones descritas, ocurren casos en que dicha protección no es suficiente, ante diversas situaciones y eventualidades que se presentan en el servicio.

Aún bajo las condiciones de riesgo constante en su tarea de cuidar y proteger los bienes jurídicos de los ciudadanos, es innegable que asumen esa alta responsabilidad con plena conciencia del riesgo implícito, en su compromiso de velar por la paz y tranquilidad social.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado, no puede desentenderse de la delicada situación en que se encuentran los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y sus familias y que en el cumplimiento de su deber pierden la vida o sufren lesiones graves que los incapacitan permanentemente para trabajar.

En congruencia con lo anterior, al presentarse el fallecimiento de un servidor público en el cumplimiento de su deber, resulta necesario brindar protección a su familia, con el apoyo a sus dependientes económicos, proporcionándoles para tal efecto, los recursos económicos y la asistencia médica, para que los mismos puedan salir adelante en su vida diaria.

En los casos en que un servidor público fallece en el cumplimiento de su encargo, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua señala como una facultad del Honorable Congreso del Estado, en su artículo 64 fracción XXXVI, autorizar el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

otorgamiento de una pensión a su familia, que en alguna medida atenúe las consecuencias de los hechos sucedidos.

Tal es el caso de Ulises Aguirre Hernández, quien fuera Coordinador de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigación, actualmente denominada División de Investigación, dependiente de la Policía Estatal Única de la Fiscalía General del Estado, quien el día 10 de abril de 2009, falleció en un accidente carretero a bordo de un vehículo asignado a la Subprocuraduría de Justicia Zona Centro, dejando en desamparo a sus deudos; logrando que mediante el Decreto número **38/2010 I P.O.**, se otorgara una pensión mensual equivalente al 100% de sus percepciones, a favor de las menores de nombre Annel Joheli, Annia Jannet y Alejandra, todas de apellido Aguirre Bencomo, en su calidad de dependientes económicos, así como becas de estudios y servicio asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud.

Sin embargo, al momento de gestionarse y autorizarse el Decreto a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no fueron incluidas su concubina, la C. Virginia Armendáriz Quintana y la hija del servidor público fallecido, de nombre Brenda Ethalyn Aguirre, mismas que resultan acreedoras de una parte proporcional de los beneficios otorgados por dicha pensión.

Con el fin de aminorar las consecuencias del deceso del servidor público y otorgar la parte proporcional que le corresponde a su concubina y a su hija menor de edad, el Ejecutivo mi cargo propone a ese H. Órgano Legislativo, en ejercicio a las facultades que le confiere nuestra máxima norma local, se reforme el Decreto número **38/2010 I P.O.**, con la finalidad de que autorice el otorgamiento de pensión para las personas señalada en el párrafo que antecede, que incluya servicio médico a través del Instituto Chihuahuense de Salud, solicitando de igual manera, una beca de estudios en Instituciones de enseñanza Pública, en los términos precisados más adelante.

Sustentado lo anterior, someto a consideración de ese H. Congreso Estatal el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- se reforma el Decreto número **38/2010 I P.O.** con la finalidad de otorgar a la C. Virginia Armendáriz Quintana y a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, a partir de la entrada en vigor del presenta Decreto, la parte proporcional correspondiente de la pensión otorgada en el Decreto de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Los beneficios otorgados a las menores Annel Joheli, Annia Jannet y Alejandra, todas de apellido Aguirre Bencomo, en su calidad de dependientes económicos, contenidos en el decreto de referencia permanecerán subsistentes en todo lo que no contravenga las disposiciones del mismo, por lo que el monto de la pensión otorgada será dividido por partes iguales entre los beneficiarios.

La cantidad económica respecto a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, le será entregada en la proporción que le corresponde, por conducto de su madre la C. Virginia Armendáriz Quintana.

La pensión otorgada aumentara en el mismo porcentaje en que se incrementen las percepciones del personal activo que desempeñen igual puesto al que ocupaba Ulises Aguirre Hernández.

De la misma forma se concede una beca de estudios para la menor Brenda Ethalyn Aguirre, en instituciones de enseñanza Pública, la que se otorgará hasta en tanto cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo en Instituciones Públicas el nivel de educación superior, por la cantidad que oportunamente fije la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

La C. Virginia Armendáriz Quintana y la menor Brenda Ethalyn Aguirre, tendrán derecho a recibir el servicio médico asistencial gratuito del Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Salud, mientras sean beneficiarias de la pensión decretada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- los beneficios de la pensión a favor de la C. Virginia Armendáriz Quintana, subsistirán hasta el momento que deje de requerir dicho apoyo, para lo cual cada año se le hará un estudio socio económico que demuestre la necesidad del citado beneficio; mientras que en lo que concierne a la menor Brenda Ethalyn Aguirre, los mismos subsistirán hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentre estudiando de tiempo completo para obtener un título mediante constancia expedida por la institución educativa, salvo que exista incapacidad declarada en los términos de la legislación civil del Estado, en cuyo supuesto, se extenderá durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que haga las erogaciones necesarias a fin de otorgar los beneficios contemplados en este decreto a los beneficiarios indicados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso del Estado, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

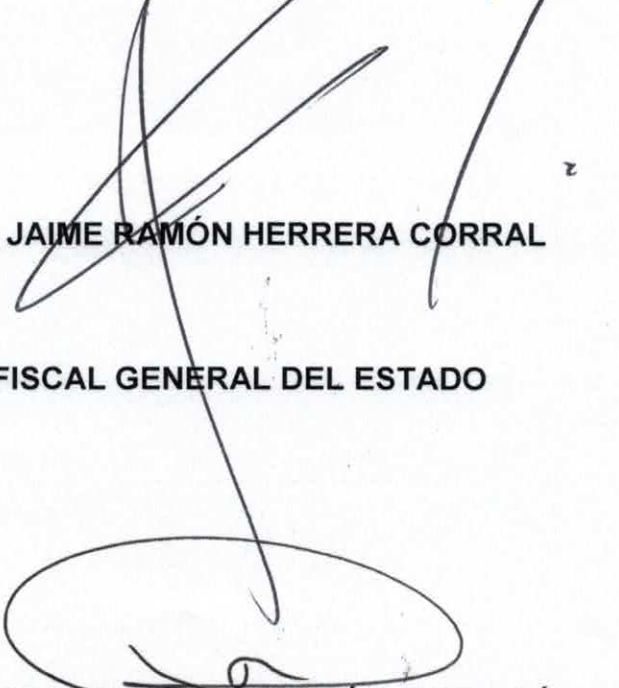
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

SECRETARIO DE HACIENDA


ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL

FISCAL GENERAL DEL ESTADO


LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS

Estas firmas corresponden a la iniciativa de Decreto a someter a la consideración del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se reforma el Decreto número 38/2010 I P.O.